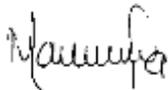


Proceso: Imposición de servidumbre
Radicado: 7305540890022021-0010000
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado: Blanca Nubia Barrero Díaz y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dos de febrero del dos mil veintidós. Se informa al señor Juez que la apoderada de la parte actora allego trámite de notificación personal a los demandados. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.



MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, dos de febrero del dos mil veintidós

En el proceso de imposición de servidumbre eléctrica iniciado por Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. E.S.P., contra Blanca Nubia Barrero Díaz, Pablo Emilio Barrero Martínez, Ricardo Barrero Martínez, Hernando Barrero Martínez y la ANT, la parte demandante arrimó prueba de la citación para notificación personal enviada a los demandados. Al respecto, se considera:

Revisado el documento enviado por la parte actora, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir las notificaciones dando aplicación a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo que lo allí dispuesto, según establece el mismo artículo, es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso concreto.

Así las cosas, deberá repetirse las notificaciones para todos los demandados, excepto la ANT, la cual deberá ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P., si se va a surtir de forma física, toda vez que como se indicó en el párrafo anterior las disposiciones traídas por el Decreto 806 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica.

Proceso: Imposición de servidumbre
Radicado: 7305540890022021-0010000
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. E.S.P.
Demandado: Blanca Nubia Barrero Díaz y otros

Lo anterior deberá realizarlo en el término de treinta días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 005
Hoy 3 de febrero de 2022